ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD

CASINO



MASNOU

1930

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD

CASINO

DISCUTIDOS Y APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 20 DE ABRIL DE 1930



MASNOU

1930



ESTATUTOS

Objeto social

ARTÍCULO 1.º La Sociedad CASINO tiene por objetivos, fomentar toda clase de intereses morales, materiales y artísticos afectantes a esta villa, y proporcionar a los socios las diversiones y recreos propios de una sociedad culta.

Domicilio social

ART. 2.º Para cumplir estos objetivos, la Sociedad continúa instalada en la casa y de-

pendencias anejas del Paseo de Prat la Riba, número 2 de esta villa.

De los socios

ART. 3.º El Casino se compondrá:

De SOCIOS NUMERARIOS que lo serán todos los actuales y los sucesivos que vayan adquiriendo el título de tal a tenor de las prescripciones de que se hablará.

De SOCIOS TRANSEUNTES que lo serán todos los que ingresen en la Sociedad después de la aprobación de estos Estatutos. Transcurridos tres años de su aceptación, los SOCIOS TRANSEUNTES podrán a instancia propia y mediante el pago de la cuota de entrada que en aquel momento esté en vigor, pasar a la categoría de SOCIOS NUMERARIOS.

Y de SOCIOS DE MÉRITO, que lo serán todos aquellos que la Sociedad nombre en atención a los sacrificios y desvelos realizados en pró de la misma.

ART. 4.º Para ingresar en la Sociedad en concepto de SOCIO TRANSEUNTE, será necesario, haber cumplido diez y siete años y

ser propuesto por dos SOCIOS NUMERARIOS, con solicitud dirigida a la Junta Directiva y aceptada por la Junta General.

La Junta Directiva podrá aceptar las propuestas interinamente, y desde aquel momento, el propuesto gozará de los derechos y deberes de SOCIO TRANSEUNTE, sin perjuicio de lo que en su día resuelva definitivamente la Junta General.

Ni ésta ni aquella vendrán obligadas a dar cuenta ni explicaciones sobre las propuestas que rechacen la interina, ya definitivamente.

Art. 5.° Los SOCIOS TRANSEUNTES, tendrán como principales derechos:

1.° El de entrar y permanecer ellos y sus familias (excepción hecha de los varones mayores de diez y siete años) en los locales de la Sociedad que la Junta Directiva no tenga reservados, mientras estén abiertos, y disfrutar de todas las diversiones y solemnidades que en los mismos se celebren, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento interior.

2.° El de formar parte de las secciones y ponencias para las que pueda designarles la Junta Directiva.

Art. 6.° Los SOCIOS NUMERARIOS,

además de los derechos expresados en el artículo anterior, tendrán:

1.° El ser electores y elegidos para todos los cargos de elección de la Sociedad.

2.° El de proponer a una persona para socio o el de presentar a uno o más forasteros a fin de que puedan concurrir a la Sociedad, durante quince días como máximo y dentro de las condiciones que se fijan en el Reglamento interior.

3.° El de tomar parte en las discusiones y votaciones de todas las Juntas.

Art. 7.° En correlación a estos derechos los socios tendrán como principales deberes:

1.° El de satisfacer cada año la cuota que fije la Junta General antes del treinta de junio y que regirá a partir del primero de julio inmediato siguiente.

Esta cuota deberá ser pagada por semestres anticipados, vencederos en los quince primeros días del mes de julio y enero de cada año, por todos aquellos socios que tengan su residencia habitual fuera de esta villa y no domicilien en ella su cobro; y podrá ser pagada a su comodidad, aunque sea por dozavas partes, pero siempre por fracciones anticipa-

das, por todos aquellos socios que residan en esta villa o en ella hayan domiciliado su cobro.

La persona que pretenda ser SOCIO y tenga su residencia habitual fuera de esta provincia, deberá abonar la cuota anticipada de DOS SEMESTRES.

2.° El de cumplir puntualmente estos Estatutos, así como todos los reglamentos interiores y demás acuerdos que adopten o hayan adoptado las Juntas Directivas y la General, dentro de sus respectivas atribuciones.

Art. 8.° La calidad de SOCIO se pierde:

1.° Por voluntad del interesado manifestándola por escrito al Presidente.

2.° Por dejar impagada durante tres meses una cuota semestral fijada, por la Junta General. En este caso la Junta Directiva tiene que requerirlo convenientemente por escrito para que se ponga al corriente de pago dentro de los ocho días del requerimiento y de no hacerlo, la Junta Directiva lo dará de baja, avisando al interesado oficialmente. Si reingresara en la Sociedad tendrá que abonar seguidamente las cuotas pendientes anteriores.

El SOCIO tanto NUMERARIO como TRANSEUNTE que se dé de baja y solicite

su reingreso antes de transcurrir un año de su separación, deberá abonar el total de las cuotas que le correspondía pagar de haber continuado siendo socio.

3.° Por todo acto irregular que la Junta Directiva considere perjudicial al buen nombre de la Sociedad o de sus socios, y crea que merece la expulsión de la Sociedad.

Art. 9.° Será expulsado de la Sociedad, con pérdida de todos sus derechos, el SOCIO a quien la Junta Directiva haya tenido que amonestar tres veces por incumplimiento de los Estatutos o Reglamento de la Sociedad o por dificultar directa o indirectamente su buena marcha o prosperidad. Si la falta es muy grave, aunque sea la primera, podrá la Junta Directiva acordar la expulsión, sin perjuicio del derecho de recurso ante la próxima Junta General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

En el interín el acuerdo de la Junta Directiva será ejecutivo y la persona a quien tal acuerdo se refiera tendrá suspendidos sus derechos de SOCIO.

Art. 10. La Junta Directiva podrá también facilitar carnets de entrada a aquellas familias

que no contando en su seno ningún varón mayor de diez y siete años residan habitual o accidentalmente en esta villa.

Estas señoras no tienen otros derechos, que la permanencia en los locales sociales en las mismas condiciones que los demás socios.

Régimen de la Sociedad

Art. 11. La Sociedad será regida:

1.º Por la Junta General de socios.

2.º Por la Junta Directiva.

3.º Por una Junta Consultiva.

De las Juntas Generales

Art. 12. Será Presidente de la Juntas Generales el que lo sea de la Junta Directiva o el individuo de ésta, a quien la misma designe.

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán cada año en el mes de junio, y en el día, que con seis de anticipación, señale la Junta Directiva.

Las extraordinarias se celebrarán cuando la convoque la Junta Directiva, ya sea a instancia propia o a solicitud de la Junta Consultiva, o bien cuando lo pidan por escrito SOCIOS NUMERARIOS que representen a lo menos la quinta parte del total de los SOCIOS NUMERARIOS que cuente en aquel momento la Sociedad.

La Junta Directiva graduará la urgencia de la convocatoria; pero no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días el plazo que medie entre el aviso y la celebración de la Junta.

Art. 13. Para las convocatorias de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se fijará un anuncio en el tablero de la Sociedad, avisándose verbalmente en su domicilio a los SOCIOS NUMERARIOS que tengan fijado el pago de cuotas en esta villa. Cuanto a los que tengan establecido el pago de cuotas fuera de esta villa, se entenderán convocados mediante la inserción del anuncio de convocatoria en un periódico de Barcelona tres días antes de su celebración. En la convocatoria se expresará la orden del día.

Art. 14. La Junta General ordinaria tendrá como principales objetos:

1.° Aprobar las actas de las Juntas Generales que se hayan celebrado desde la última Junta General ordinaria.

2.° Dar cuenta de los actos practicados por la Sociedad durante el año.

3.° Proceder al exámen y aprobación del estado de cuentas del ejercicio inmediato anterior a la Junta. A este efecto las cuentas relativas estarán de manifiesto en Secretaría durante los días que medien entre la convocatoria y su celebración.

4.° Elegir cuando sea oportuno los individuos de la Junta Directiva.

5.° Formular y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el año inmediato siguiente que empezará a regir en primero de julio y que habrá sido aprobado préviamente por la Junta Consultiva, sin que pueda alterar o modificar las partidas que ésta haya aprobado en el concepto de gastos ineludibles.

6.° Resolver sobre la admisión de nuevas proposiciones de socios.

7.° Fijar la cuota semestral que tendrán

que abonar cada socio en el ejercicio próximo venidero.

8.º Fijar la cuota de entrada que tendrá que abonar cada uno de los SOCIOS TRANSEUNTES que sea admitido en la Sociedad, como SOCIOS NUMERARIOS.

9.º La resolución de todos aquellos asuntos no previstos en estos Estatutos y que se crean de interés social, siempre que no estén especialmente confiados a las Juntas Generales extraordinarias.

Art. 15. Aparte de los demás asuntos que pueden ser tratados en las Junta Generales extraordinarias, serán de la especial competencia de éstas:

1.º La modificación de los presentes Estatutos.

2.º La disolución de la Sociedad. En este caso será forzoso el acordar el modo y forma de llevarla a cabo y los sobrantes, si los hubiere, despues de cubiertas todas las atenciones sociales, serán destinados, a obras de beneficencia local.

En las Juntas Generales extraordinarias se tratará únicamente de los asuntos para los que

hayan sido convocadas, los cuales figurarán de un modo expreso en la orden del día.

Art. 16. En las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, cada SOCIO NUMERARIO tendrá un voto.

Los SOCIOS NUMERARIOS podrán delegar sus votos en otro que asista a la Junta General, mediante que antes del comienzo de ésta, lo hayan puesto por escrito en conocimiento de la Junta Directiva.

La delegación dejará de surtir efecto, cuando el socio delegador asista personalmente a la Junta General.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituídas si el número de SOCIOS NUMERARIOS asistentes y representados alcanzan el veinticinco por ciento del total de los SOCIOS NUMERARIOS inscriptos en la Sociedad.

Si no se llega a esta cantidad, se constituirán media hora más tarde y serán válidos y eficaces los acuerdos si son adoptados por la mitad más uno de los asistentes y representados. A este efecto, al comienzo de cada Junta se leerá la lista de los SOCIOS NUME-

RARIOS presentes y los que lo sean por delegación, para saber si se está dentro del Reglamento para tomar acuerdos.

Cuando la Junta General tenga que entender en algún recurso sobre expulsión de un SOCIO, acordada por la Junta Directiva para adoptar acuerdos válidos sobre el particular, se necesitarán los mismos requisitos que los que exige el artículo 20 para la modificación de los presentes Estatutos.

Art. 17. Las votaciones serán ordinarias, por regla general y secretas cuando se trate de la renovación de los individuos que han de formar parte de la Junta Directiva o cuando verse sobre asuntos que afecten el decoro o dignidad de algún señor socio.

También podrán verificarse votaciones nominales sobre cualquier asunto, siempre que lo soliciten quince SOCIOS NUMERARIOS asistentes, entendiéndose empero que tendrá preferencia la votación secreta siempre que sean por lo menos veinticinco SOCIOS NUMERARIOS que la soliciten.

Art. 18. Ningún SOCIO podrá hacer uso de la palabra en las Juntas Generales, sin que le autorice préviamente el Presidente.

Acerca de cada punto objeto de discusión, solo podrán tomar la palabra tres SOCIOS en pró y tres en contra, con derecho a rectificar. Los individuos de la Junta Directiva no consumirán turno. La duración de los discursos no podrá exceder de diez minutos y la rectificación de seis.

El Presidente podrá retirar la palabra a cualquier socio que trate asuntos no pertinentes al caso o exceda en su discurso la duración fijada.

Es incumbencia exclusiva del Presidente de la Junta General, el declarar suficientemente discutido el asunto de que se trate y por lo tanto pasarlo desde luego a votación.

Art. 19. La Junta General ordinaria o extraordinaria constituída con arreglo a los presentes Estatutos representa a todos los socios y es la autoridad soberana de la Sociedad. Los acuerdos de la Junta General se harán constar en el libro de actas, siendo cada una de éstas firmada por el Presidente y Secretario de la Sociedad y dos socios designados por la propia Junta General.

Art. 20. Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, no podrán ser

adoptados sinó en la Junta General extraordinaria convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a petición de la Junta Consultiva o a la que por escrito haga una quinta parte de socios NUMERARIOS, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de estos o representados, para que la Junta pueda considerarse válidamente constituída.

Si esta no pudiera tener efecto por falta de número de asistentes, se entenderá convocada sin otro aviso, de segunda convocatoria para media hora más tarde, en cuya hora se constituirá y se tomarán acuerdos válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Para que dichos acuerdos sean válidos y eficaces, es necesario que reunan el voto conforme de las dos terceras partes de los votantes en la Junta en que se tomen, salvo el caso que la Junta Consultiva hiciera uso de las facultades que le otorga el artículo 33 en su párrafo 7.º.

Las abstenciones no se computarán como votos.

ART. 21. No podrá tratarse de la disolución de esta Sociedad sino en Junta General extraordinaria convocada al efecto por inicia-

tiva de la Junta Directiva o a petición de la Junta Consultiva, o a la que por escrito pidan una tercera parte de los SOCIOS NUMERARIOS de la Sociedad.

Si a la primera convocatoria no se reuniesen las dos terceras partes del total de los SOCIOS NUMERARIOS se procederá a segunda convocatoria dentro del término de treinta días y en este caso, podrá constituirse la Junta si se congregasen la mitad de dichos SOCIOS NUMERARIOS.

Y si tampoco se reuniesen la mitad, se procederá a tercera convocatoria para dentro el término de quince días y entonces se constituirá la Junta, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 22. Para que el acuerdo sobre disolución de la Sociedad produzca sus efectos, es necesario que reúna el voto favorable de las tres cuartas partes de los SOCIOS NUMERARIOS que asistan a la Junta en que se adopte.

En las votaciones sobre disolución de la Sociedad no serán válidas las delegaciones.

De la Junta Directiva

ART. 23. La Sociedad será regida por una Junta Directiva, compuesta de siete individuos elegidos por una Junta General en votación secreta.

Los cargos existentes en dicha Junta serán los de Presidente, Vice-presidente, tesorero, secretario, vice-secretario y dos vocales.

En las papeletas para la elección de la Junta Directiva, deberá expresarse el cargo a que se destina cada candidato.

La Junta Directiva se renovará, terminado el segundo año de elegida en pleno, saliendo los individuos que desempeñen los cargos de Vice-presidente, secretario y un vocal, y a los dos años siguientes el Presidente, Tesorero, Vice-secretario y el otro vocal. Bajo estos mismos turnos se renovará en los años sucesivos que corresponda.

ART. 24. Si por algún motivo quedase vacante temporal o definitivamente el cargo de Presidente, lo suplirán por órden sucesivo el vice-presidente, el primer Vocal y el Tesorero.

Si fuera el Vice-Presidente lo suplirán el primer Vocal y el Tesorero.

Al Tesorero le suplirá el segundo Vocal y al Secretario el Vice-secretario.

Cubiertos así los cargos, si las vacantes definitivas fueran tres o menos, la Junta Directiva las cubrirá de entre los SOCIOS NUMERARIOS, eligiéndolos hasta la fecha en que debían cesar los propietarios.

Si las vacantes fuesen cuatro o más, se procederá a la reunión de Junta General para su provisión, cesando los designados en la misma fecha en que debían hacerlo los sustituidos.

Art. 25. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes y siempre que la convoque la Presidencia, ya por iniciativa propia ya por petición de tres individuos de la misma. En este caso, el Presidente convocará la reunión dentro las veinticuatro horas siguientes, de haberse solicitado.

Para que la Junta pueda considerarse válidamente constituída se necesitará la presencia de cuatro de sus individuos, adoptándose los acuerdos por mayoría de los presentes; y si ésta no se lograra se diferirá el asunto para

una próxima reunión, en cuyo caso el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Sociedad, firmándose la que se levante por todos los individuos presentes a la sesión.

Art. 26. La Junta Directiva podrá crear cuantas secciones crea convenientes para el mejor funcionamiento de la Sociedad.

La Junta Directiva dará a estas secciones la organización que estime más pertinentes y designará los socios que han de formar parte de las mismas, pudiendo elegir incluso a personas a que se refiere el artículo 4.º.

Los acuerdos de las secciones para ser válidos deberán ratificarse por la Junta Directiva.

Art. 27. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º La de representar por medio de su Presidente o en su defecto del Vice-presidente a la Sociedad en todos los actos tanto judiciales como extrajudiciales.

Para los casos judiciales deberá el Presidente o Vice-presidente que representen la

Sociedad actuar especialmente autorizados por la Junta Directiva para cada caso.

El Presidente o en su defecto quien le sustituya, firmarán todas las comunicaciones que la Sociedad expida y los documentos de toda clase en que la misma tenga que intervenir.

2.° La de cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento o Reglamentos interiores que tenga la Sociedad.

3.° La de cumplir y hacer cumplir los acuerdos que válidamente se adopten por la Junta General.

4.° La de diligenciar las propuestas de socios numerarios y transeuntes y acordar todo lo relativo a la entrada en los locales sociales de aquellas personas o familias a que se refieren los artículos 4.° y 10.°.

5.° La de redactar el Reglamento o Reglamentos interiores de la Sociedad.

6.° La de acordar el que sean públicas las funciones que se celebren en la Sociedad.

7.° La de reservar los locales que estime convenientes, para la celebración de festivales extraordinarios, que de todo modo no podrán exceder de cuatro al año, o sea uno para cada

uno de los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

8.º El de suspender o condonar, a petición del interesado, el pago de la cuota de socio, a todos aquellos, que se encuentren en circunstancias especiales, a apreciar por la Junta Directiva.

9.º Y en general la de adoptar todos aquellos acuerdos que estime beneficiosos a los intereses de la Sociedad y que no estén especialmente reservados a la Junta Consultiva, a la Junta General, o previstos en este Reglamento.

De la Junta Consultiva

Art. 28. La Junta Consultiva estará formada por seis sub-arrendatarios de palcos de la Sala de Fiestas, elegidos por ellos mismos, cuatro ex-Presidentes o Vice-presidentes elegidos por los señores SOCIOS NUMERARIOS que ostenten tal carácter y dos SOCIOS NUMERARIOS elegidos en votación secreta por la Junta General.

Dichos cargos serán incompatibles con el de individuo de la Junta Directiva.

ART. 29. Los cargos de la Junta Consultiva durarán cuatro años renovándose en cada bienio la mitad de dicha Junta. La primera renovación se efectuará a los dos años de constituída y cesarán por sorteo la mitad de cada una de las clases componentes. Así establecidos ya los turnos se seguirán sucesivamente.

ART. 30. La Junta Consultiva nombrará de su seno el Presidente, Vice-Presidente y Secretario, cuyos dos primeros cargos deberán recaer en representantes de sub-arrendatarios de palcos, de la Sala de Fiestas.

ART. 31. La Junta Consultiva será convocada por escrito por su Presidente, o en su defecto por el Vice-Presidente, ya a instancia propia, ya a la de la de cinco individuos de la misma o bien a petición de la Junta Directiva.

ART. 32. Para tener eficacia y validez los acuerdos deberán reunirse la mitad más uno de los señores con derecho a voto, tanto de palcos como los demás señores y en caso de no haber suficientes entre presentes y representados, se celebrará la reunión media hora más tarde sea cual fuera el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría

absoluta de votos, y en caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

Art. 33. Será de la competencia de la Junta Consultiva:

1.º Aprobar anualmente dentro el mes de mayo el presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad, procurando sean bien atendidos todos sus capítulos, especialmente los que tengan carácter de pago ineludible como son, contribuciones, precio de sub-arriendo, compromisos contraídos por empréstitos, primas de seguros, etc.

Para que pueda cumplir dicho cometido la Junta Directiva en la primera quincena del mes de mayo de cada año remitirá el proyecto de presupuesto del ejercicio próximo a la Junta Consultiva, la cual debe devolverlos a la Junta Directiva con su aprobación o reparos dentro del mismo mes de Mayo.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las Juntas Consultiva y Directiva, deberán tener una reunión de conjunto, prevaleciendo el criterio de la Junta Consultiva en todo lo que sean gastos ineludibles.

La Junta General ordinaria no podrá aprobar ningún presupuesto que préviamente no

haya obtenido la aprobación de la Junta Consultiva, ni rectificar ninguna de las partidas de carácter ineludible.

2.° Resolver a instancia de la Junta Directiva sobre transferencias de créditos del presupuesto aprobado y sobre peticiones de gastos extraordinarios fuera del presupuesto que la Junta Directiva estima ser convenientes a la marcha social.

La Junta Consultiva podrá acordar estos gastos siempre que exista haber suficiente en la caja de la Sociedad.

3.° Facultar a la Junta Directiva para que entregue a los acreedores de la Sociedad en pago y a cuenta de sus créditos el sobrante que resulte de algún ejercicio anual.

4.° Autorizar a la Junta Directiva para que pueda ejecutar en la Sala de Fiestas y anexos las reparaciones o modificaciones que crea indispensables o convenientes a la Sociedad.

Para ello es indispensable que la Junta Directiva exponga préviamente a la Junta Consultiva los proyectos que desea sean aprobados.

5.° Solicitar de la Junta Directiva, con

obligación por parte de ésta en complacerla, que convoque a Junta General extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

6.º Dictaminar sobre cualquier asunto que le someta la Junta Directiva, entendiéndose que su acuerdo será de carácter consultivo, dejando la resolución definitiva del mismo a cargo y exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva.

7.º Resolver sobre la suspensión de los acuerdos adoptados en Junta General que no hayan logrado una votación conforme de un quince por ciento de los SOCIOS numerarios de la Sociedad.

En caso de suspensión, que será comunicada a la Junta Directiva en el plazo máximo de quince días despues de la celebración de la Junta General, el acuerdo o acuerdos suspendidos serán sometidos a la próxima Junta General ordinaria o extraordinaria que se celebre y el acuerdo que sobre el particular ésta adopte será cumplimentado ipso-facto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los artículos de estos Estatutos referentes a la jurisdicción y competencia de la Junta

Consultiva por ser concordados entre la Sociedad «Casino» y los subarrendatarios de palcos de la Sala de Fiestas, no podrán ser alterados por ninguna Junta General mientras no haya la prévia conformidad de la mayoría de dichos subarrendatarios de palcos.

Masnou, veinte de abril de mil novecientos treinta.

EL PRESIDENTE, *Francisco Maristany*

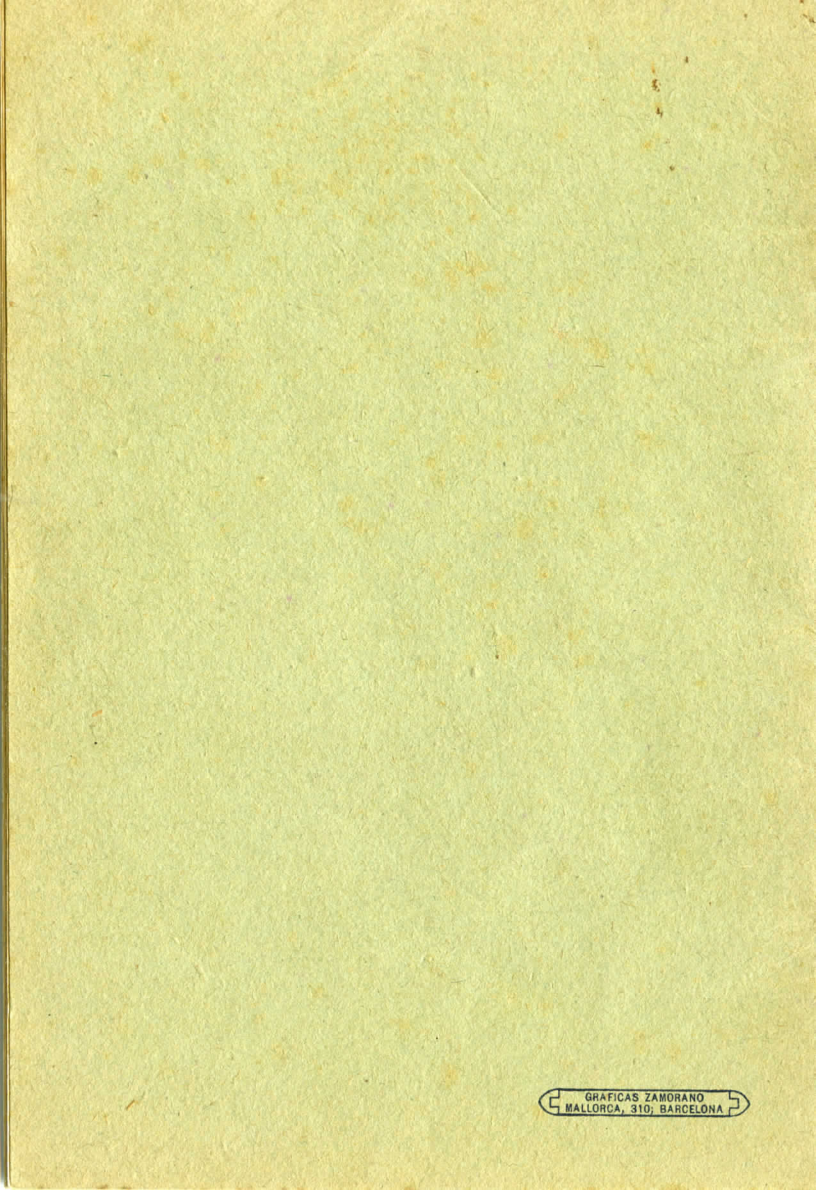
EL SECRETARIO, *Tomás Rosés*

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del art. 4.° de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona 28 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
IGNACIO DE DESPUJOL

Hay un sello que dice: GOBIERNO DE LA PROVINCIA.-BARCELONA.-SECCIÓN ASOCIACIONES.


GRAFICAS ZAMORANO
MALLORCA, 310; BARCELONA